



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 010/13 de fecha 31 de enero de 2013

RESOLUCIÓN N° 010-021/13

POR LA QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO SOBRE LOS PERIODOS DE CARENIA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO SOCIAL CONTRIBUTIVO PARA ASCENDIENTES DE TERCERA EDAD.

VISTOS: El Memorando PR/CORELE N° 015/13, de fecha 25 de enero de 2013, del Comité Asesor de Reformas Legales y Reglamentarias; el Decreto N° 8841/12, de fecha 03 de mayo de 2012, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CÓNYUGES, LA COBERTURA DE LOS ASCENDIENTES DEPENDIENTES DEL TITULAR Y LA EXTENSIÓN DE PRESTACIONES AL TRABAJADOR ASISTENTE; y las Resoluciones C.A. N° 040-033/12, de fecha 22 de mayo de 2012 y N° 089-009/12, de fecha 01 de noviembre de 2012; y

CONSIDERANDO: Que, las referidas normativas precisan ser complementadas en relación a la situación de los Ascendientes que se encontraban asegurados en el IPS antes del Decreto N° 8841/12, de fecha 03 de mayo de 2012, y que, en virtud de las Resoluciones C.A. N° 040-033/12 y N° 089-009/12, fueron primeramente excluidos de Cobertura, y luego, se reincorporaron, con lo cual se produjo una pausa en la condición de asegurado con continuidad ininterrumpida en el Seguro Social;

Que, en muchos casos, esa interrupción les impide reunir los Periodos de Carencia establecidos en las reglamentaciones de prestaciones, a pesar de que dichos beneficiarios ya reunían los requisitos de antigüedad y continuidad en calidad de Asegurados Familiares;

Que, asimismo, es necesario determinar el momento a partir del cual se inicia la prestación efectiva de cobertura, atendiendo a que el Art. 1° numeral 4 inc. a) de la Resolución C.A. 089-009/12, dispone que en todos los casos las prestaciones se otorgarán a partir del día de pago del aporte, y por un periodo de 30 días calendario posteriores”;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

Disponer que los Ascendientes de Asegurados que ya se encontraban inscriptos como beneficiarios familiares (Ascendientes) antes del 03 de mayo de 2012, que perdieron tal condición en virtud de las disposiciones del Decreto N° 8841/12, y que se reincorporen al Seguro Social Contributivo para Ascendientes aprobado por Resolución C.A. N° 040-033/12, de fecha 22 de mayo de 2012, tendrán por cumplidos los Periodos de Carencia

FDO: ABOG. RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER PRESIDENTE.

DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / DR. REMBERTO CÁCERES TORRES

SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA / ING. HUGO CESAR CATALDO F.

MIEMBROS DEL CONSEJO.

LIC. TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. SECRETARIA DEL CONSEJO.

- 1/2 -



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 010/13 de fecha 31 de enero de 2013

RESOLUCIÓN N° 010-021/13

para el otorgamiento de Prestaciones Médicas siempre que se inscriba en el referido Seguro Social Contributivo para Ascendientes, en un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

- 2°) Establecer que el reconocimiento de los Periodos de Carenza también se otorgará, a los Ascendientes de Asegurados que a partir de la fecha de esta Resolución accedan a la jubilación, siempre que hayan estado inscriptos como beneficiarios familiares con anterioridad a la adquisición del beneficio, y que se inscriban en el Seguro Social Contributivo para Ascendientes en un periodo de (noventa) días calendario posteriores a la fecha de la respectiva Resolución de concesión del beneficio.
- 3°) Establecer que todas las prestaciones serán efectivas a partir del ingreso efectivo del Aporte, vía pago directo o descuento de aportes del 10,5 %, por cada Ascendiente.
- 4°) Disponer que el Gabinete de la Presidencia de la Institución, socializará la presente Resolución a efectos de que los señores beneficiarios tengan conocimiento de lo resuelto y realicen sus trámites dentro los plazos autorizados.
- 5°) Comunicar a quienes correspondiere y archivar.

SC/g

FDO: ABOGADO JUL MONGELÓS SCHNEIDER **PRESIDENTE.**
DR. JOSÉ DIONISIO ZARZA / DR. REMBERTO CÁCERES TORRES
SR. JOSE GUZMÁN ALVARENGA / ING. HUGO CESAR CATALDO F.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
TERESA CRISTALDO DE SARTORIO. **SECRETARIA DEL CONSEJO.**